



## RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACION N° 036 - 2020-OSINFOR

Lima, 03 MAR. 2020

### VISTO:

El Informe N° 025 -2020-OSINFOR/05.2.2 de fecha 26 de febrero de 2020 de la Oficina de Administración Financiera; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 129-2019-OSINFOR-DFFFS de fecha 17 de abril de 2019 se resolvió sancionar al administrado CARLOS ALBERTO GARCIA MESA con DNI N° 05846088, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con fines Industriales y/o Comerciales en tierras de propiedad privada N° 16-LOR-REQ/PER-FMP-2017-006, por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; en consecuencia, se le impuso una multa ascendente a 1.879 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 023-2017-OSINFOR modificada por Resolución Presidencial N° 072-2018-OSINFOR, se aprueba la Directiva N° 009-2017-OSINFOR/05.2 "Directiva para el Fraccionamiento de Multas impuestas por el Organismo de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre – OSINFOR" la cual tiene como finalidad facilitar el cumplimiento del pago de las multas impuestas por infracción a la Legislación Forestal y Fauna Silvestre;

Que, mediante Registro N° 201916145 de fecha 16 de diciembre de 2019, el administrado CARLOS ALBERTO GARCIA MESA, solicita fraccionamiento de pago de multa, ante la Oficina Desconcentrada de Iquitos;

Que, mediante Resolución de Administración N° 321-2019-OSINFOR de fecha 27 de diciembre de 2019 notificada con fecha 09 de enero de 2020, se aprobó la solicitud de fraccionamiento de pago de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 129-2019-OSINFOR-DFFFS, otorgándole un plazo de seis (06) cuotas para la cancelación de la multa;

Que, mediante Registro N° 202000849 de fecha 27 de enero de 2020 el administrado CARLOS ALBERTO GARCIA MESA interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Administración N° 321-2019-OSINFOR de fecha 27 de diciembre de 2019, que declaró la aprobación del fraccionamiento solicitado;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS define al Acto Administrativo como "Son *actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*". En ese sentido, la Resolución de Administración N° 321-2019-OSINFOR se adecua en la descripción anterior con respecto a los efectos que la entidad declara hacia el administrado, por lo que se considera, a la mencionada Resolución, un Acto Administrativo, en consecuencia, se encuentra susceptible de ser objeto de recursos impugnatorios de Ley;



Que, asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone que **“el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; igualmente el artículo 219° establece que, “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.** (el resaltado es nuestro);

Que, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido y cumpliendo con los requisitos formales exigidos por la Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiendo evaluar si se encuentra sustentado en una nueva prueba, la cual está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de los puntos materia de controversia o de alguno de ellos;

Que, a través del recurso interpuesto el administrado señala que, (...) *quizás por falta de orientación e información debida se fijó en estas cuotas de pago sin prever las complicaciones de pago, sin embargo, sigo cumpliendo con el pago a cuenta de acuerdo a mis condiciones económicas, habiendo hecho un pago a cuenta de S/ 200.00 soles, conforme lo acredito con en voucher N° 03345515-5-G, de fecha 23 de enero de 2020;*

Que, mediante Resolución de Administración N° 321-2019-OSINFOR se aprobó el fraccionamiento, debido a que el administrado CARLOS ALBERTO GARCIA MESA, solicitó el fraccionamiento de la deuda con número de Registro 201916145 de fecha 16 de diciembre de 2019. Además, es pertinente señalar que conforme al numeral 2.5 del artículo 2° de la Directiva N° 009-2017-OSINFOR/05.2 “Directiva para el Fraccionamiento de Multas impuestas por el Organismo de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre – OSINFOR”, establece que: “La administración podrá otorgar un fraccionamiento teniendo en consideración el factor de la multa impuesta, será de acuerdo a los siguientes plazos”.

NIVEL	RANGOS (MULTA)	Plazo Meses
I	Mayor a 50 UIT	36
II	Mayor a 20 hasta 50 UIT	24
III	Mayor a 10 hasta 20 UIT	18
IV	Mayor a 2 hasta 10 UIT	12
V	Mayor a 0.17 hasta 2 UIT	06

Que, al verificarse que el administrado registra una deuda por 1.879 UIT, le correspondería otorgar el fraccionamiento en seis (6) cuotas, en ese sentido el voucher presentado, no constituye una nueva prueba que amerite ser valorada, en consecuencia al no haberse acreditado la existencia de una nueva prueba, a efectos de modificar la decisión adoptada, debe declararse la improcedencia del recurso interpuesto contra la Resolución de Administración N° 321-2019-OSINFOR;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por don CARLOS ALBERTO GARCIA MESA contra la Resolución de Administración N° 321-2019-OSINFOR de fecha 27 de diciembre de 2019, que declara la aprobación del fraccionamiento otorgado, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa;





**ARTÍCULO 2°.** - NOTIFICAR la presente resolución al administrado CARLOS ALBERTO GARCIA MESA, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



**CPC. CARLOS GUSTAVO GONZÁLEZ VALIENTE**  
Jefa de la Oficina de Administración  
Organismo de Supervisión de los Recursos  
Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR

